



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



RECIBIDO
Lic. Chirinos
B. 20m

Oficio No.: 302/2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de enero de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** remitimos a usted, la proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **EXHORTA AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y A LA SECRETARÍA DE TURISMO; PARA PROCEDER CONFORME A LO DISPUESTO A LOS ARTÍCULOS 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, 6 FRACCIÓN VII, 7, 9, 15, 19 Y 18 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y PROCEDAN A REALIZAR EL TRÁMITE PARA, LA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO, A LOS MARTES DE BRUJAS, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.** Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

Lo anterior, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles quince de enero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente
Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12.59 hrs
ENE 2020
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Dip. Elim Antonio Aquino

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SANTA BRUE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Estado de Oaxaca, es un mosaico de cultura y tradición reconocido por propios y extraños, con gastronomía que la hace única, monumentos históricos que representan el pasaje fiel de nuestra raza, paisajes dignos de leyenda, prácticas que cuentan su folklore, la algarabía de sus sonos, el sonido de batallas antiguas combinadas con la heroicidad de nuestros ancestros, cuya reminiscencia, es representada en la sabiduría hecha patrimonio cultural material e inmaterial, de nuestras comunidades, dignas de compartir de Oaxaca para México y el Mundo.

Uno de estos pasajes históricos, es la festividad conocida como "**LOS MARTES DE BRUJAS**", en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, misma que según la tradición contada por nuestros abuelos y abuelas, comenzó en los tiempos de la colonia cuando construyeron el templo, donde los hombres trabajaban día y noche, y sus esposas les llevaban a cenar tamales, en medio de la oscuridad del paraje llano, solo se veían en el camino, varias luces de las flamas que usaban para alumbrarse, y que en el lenguaje y visión coloquial de la época, les llamaban brujas.

Al terminar de construir el templo, pasearon las imágenes religiosas durante todo el día, como noche de fiesta hubo tamales con atole, la cual fue llamada la noche de los tamales de las brujitas. Al siguiente año se repitió la celebración por lo que el párroco de la iglesia, estableció los martes de cuaresma para realizar esta celebración popularmente conocida como "Los martes de brujas" celebrándose cada año hasta hoy en día. Actualmente es una actividad gastronómica y cultural, de gran arraigo en nuestro Estado, muy propia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por ello, las suscritas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta para que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, haga un **exhorto al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Turismo; para proceder conforme a lo dispuesto a los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 6 fracción VII, 7, 9, 15, 19 y 18 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, y procedan a realizar el trámite para, la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, a LOS MARTES DE BRUJAS, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.** Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La festividad de los **MARTES DE BRUJAS**, es una tradición gastronómica y cultural, que se celebra en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, desde la época de la colonia; misma que fue retomada en el año de 1978, y que ha prevalecido hasta nuestros días de manera ininterrumpida, como festividad única de este municipio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en el artículo 6 de esta ley, establece que compete a la Secretaría de Cultura, asesorar a los municipios en la preservación de sus manifestaciones culturales, este artículo dice lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

VI. Asesorar técnicamente a las comunidades indígenas, autoridades municipales y comunitarias en relación a sus propuestas relativas al fortalecimiento, transmisión y preservación de sus manifestaciones culturales, así como la gestión de proyectos orientados a la cooperación cultural.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Promover conjuntamente con la Secretaría, la cultura local como patrimonio de los oaxaqueños;
- II. Difundir la riqueza cultural, artesanal, artística, arqueológica, natural e histórica del Estado, a través de los diferentes medios con que disponga;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para llevar a cabo acciones que, garanticen el uso sustentable de los sitios que constituyen el patrimonio cultural de Oaxaca y coadyuven a la preservación de los mismos;
- IV. Realizar la planeación estratégica de las rutas, circuitos y paradores culturales, de manera integral con los distintos festivales culturales y expresiones artísticas, de las regiones del Estado, para fomentar el turismo, regional nacional e internacional; y

Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las expresiones culturales dentro de los territorios municipales;
- II. Preservar el patrimonio cultural, así como fomentar e impulsar las manifestaciones y actividades artísticas y culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones, realizando un registro y catalogación de los mismos;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 18. Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien. La declaratoria podrá hacerse sobre un elemento individual o sobre un conjunto de elementos que guarden algún tipo de relación entre sí. La solicitud para la emisión de una declaratoria podrá ser promovida de oficio, por acuerdo de Ayuntamiento o a petición de parte, mediante escrito dirigido a la Secretaría o al Ayuntamiento según sea el caso, con los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del promovente;

II. Descripción del bien, conjunto de bienes o zona objeto de la solicitud, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

III. Exposición de motivos que sustenten su petición, los documentos o elementos que estime necesarios para sustentar y justificar su petición. La declaratoria podrá recaer tanto en bienes materiales e inmateriales, propiedad del Estado o de los municipios como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Artículo 19. El procedimiento para la emisión de la declaratoria será el siguiente: I. Recibida una solicitud de declaratoria, la Secretaría o la dependencia municipal en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



materia de cultura, contará con un término de sesenta días para integrar un expediente que deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Fundamentación y motivación;
- c) Descripción y características del bien; y
- d) Diagnóstico de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate; Para la integración del expediente la Secretaría o la dependencia municipal en materia de cultura, podrán apoyarse de especialistas en la materia.

II. Integrado el expediente, la Secretaría o la dependencia municipal, en su caso, dentro del término de quince días hábiles notificará personalmente la instauración del procedimiento al propietario o poseedor del bien o bienes objeto de la solicitud, acompañando copia del expediente correspondiente.

III.-Hecha la notificación, el propietario o poseedor de los bienes de que se trate, contará con un plazo de veinte días naturales para que manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes.

IV.-Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaría o la dependencia municipal, según sea el caso, en el término de sesenta días naturales, emitirá un dictamen que someterá a la consideración del Gobernador del Estado o del Ayuntamiento, para que en un plazo no mayor a sesenta días y de resultar procedente, emita la declaratoria correspondiente.

En el caso del dictamen a que se hace referencia en la presente fracción, la misma deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- a) Antecedentes;
- b) Fundamentación y motivación de la propuesta de declaratoria;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



- c) Análisis de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos del bien de que se trate;
- d) Proyecto de declaratoria, que incluirá los efectos de la misma y los usos del Patrimonio Cultural del Estado compatibles con los planes de desarrollo urbano y la normatividad vigente;
- e) La valoración que se realice respecto de las manifestaciones realizadas por el poseedor del bien y cualquier otra circunstancia que se considere como necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.

V. Una vez que el Ayuntamiento emita el Proyecto de Declaratoria, deberá remitirlo al Poder Legislativo para la publicación del Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Estado. Una vez publicada la Declaratoria, la Secretaría o el Ayuntamiento a través del área competente emitirá su Guía de Manejo, entendiéndose ésta como las disposiciones administrativas que emitirán para el manejo y conservación de los bienes que sean declarados Patrimonio Histórico.

VI. Una solicitud de declaratoria rechazada, no podrá ser presentada de nuevo si no ha transcurrido por lo menos un año a partir de la fecha de resolución.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

L.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los términos siguientes;



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **exhorta** al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Turismo; para proceder conforme a lo dispuesto a los artículos 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 6 fracción VII, 7, 9, 15, 19 y 18 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, y procedan a realizar el estudio y trámite para, la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, a "LOS MARTES DE BRUJAS", del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el 14 de enero de 2020.

Respetosamente

Grupo Parlamentario

"Mujeres Independientes"



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
 DISTRITO XIX

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO